

I.5.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del OOMSAPASLC en su Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 31 de enero del 2022 aprobó lo siguiente:

SE AUTORIZA LLEVAR A CABO BAJO EL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISIÓN DE CONSUMOS A USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA DETERMINAR VOLÚMENES IRREGULARES PARA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

I.6.- Por su parte la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero del 2022, se adoptó el siguiente:

ACUERDO 027-1AORD-XIV-02-2022: SE APRUEBA LLEVAR A CABO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISIÓN DE CONSUMOS A USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA DETERMINAR VOLÚMENES IRREGULARES PARA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

I.7.- Que el presente contrato se suscribe conforme al resultado de la licitación pública nacional xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, según resolución de fecha xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por la cual resultó como participante ganador xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

I.8.- Que el presente contrato la corresponde el número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, contando para tal fin con suficiencia presupuestal de hasta xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por lo que los servicios motivo de este contrato serán cubiertos conforme se reciban pagos de los usuarios dictaminados por el "Prestador del Servicio".

II. - EL "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES" DECLARA:

II.1.- Ser una sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx pasada ante la fe xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, e inscrita en xxxxxxxxxxxx.

II.2.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

II.3.- Su representante legal xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el contenido de la escritura pública número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, manifestando que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente contrato, identificándose con xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, expedida por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

II.4.- Dentro de su objeto social, se encuentra entre otros, la Fiscalización, Regularización, y Administración a Usuarios de Organismos de Agua.

II.5.- Que cuenta con el conocimiento y experiencia profesional, así como el equipo necesario para proporcionar

a “**EL ORGANISMO**”, los servicios que requiere, bajo los términos y condiciones establecidos en las bases de la licitación xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

II.6.- Que conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California Sur y su Reglamento, así como el contenido integral de todo lo que forma parte integrante en las bases de licitación xxxxxxxxxxxxxxxx, y sus términos de referencia.

II.7.- No se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California Sur y por ende, no existe impedimento alguno para la celebración del presente contrato.

II.8.- Señala como domicilio convencional para los fines que deriven del presente contrato, el ubicado en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

II.9.- Señala que cuenta con el capital humano y capacidad técnica profesional, para llevar a cabo las auditorías, así como trabajos técnicos necesarios para el objeto de este contrato, así como instalaciones con el equipo de cómputo necesario y adecuado con el cual integrará la información solicitada; e igualmente cuenta con los vehículos necesarios, para la realización de todos los trabajos necesarios para el cumplimiento del contrato.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES” QUE:

III.1.- Que es su voluntad el celebrar el presente instrumento, sin que para ello exista error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

III.2.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California Sur (en lo sucesivo LAASBCS), su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.3.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.4.- Conocen y han revisado el contenido de los anexos de este contrato, los cuales forman parte del presente contrato y se integran al mismo debidamente firmado por quienes están facultados para ello, son los siguientes: ANEXO 1. Catálogo de Conceptos; ANEXO 2. Programa de Trabajo; ANEXO 3. Términos de Referencia y ANEXO 4 Diagrama de Flujo del Proceso de Notificación, Inspección y Dictaminación.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Mediante el presente contrato el “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**” se obliga a la

Contratación de prestación de servicios profesionales de revisión de consumos a usuarios comerciales e industriales para determinar volúmenes irregulares para el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, en el Municipio de Los Cabos, B.C.S, que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados, conforme a las estrategias propuestas en su oferta de servicios, que aquí se reproducen; de acuerdo con los términos de referencia y demás anexos que forman parte integral del presente contrato obligándose el “PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES” a acatar todas y cada una de terminos señalados en el catálogo de conceptos y las bases de licitación.

1.- Constatar por conducto del personal facultado del OOMSAPASLC que los usuarios no domésticos de “**EL ORGANISMO**” cumplen con los siguientes conceptos:

- a) Cuentan con el contrato de prestación de servicios respectivo.
- b) Dan el uso adecuado a los servicios contratados.
- c) No cuentan con tomas clandestinas de agua potable.
- d) No cuentan con descargas clandestinas de alcantarillado sanitario.
- e) El funcionamiento de sus instalaciones sea el correcto.
- f) Establecer las causas de altos y bajos consumos.
- g) El diámetro de las tomas y de las conexiones de las descargas es el correcto.
- h) Los consumos de agua, atienden a los programas de uso eficiente.
- i) Los diámetros y especificaciones técnicas de la toma y descargas cumplan con lo dispuesto en la norma correspondiente al tipo de usuario.

Acuerdan las partes que cualquier información que necesite “EL PRESTADOR DEL SERVICIOS” para los fines antes reseñados, será provista por la Dirección de Comercialización, por conducto de su titular, precisándose que por ningún motivo “EL ORGANISMO” le permitirá el uso de claves de ingreso, respecto a las bases de datos que contenga padrones de usuarios del OOMSAPASLC.

2.- Constatar, que en las descargas de agua residuales, no se presenten residuos sólidos o sustancias tóxicas o biológicas no autorizadas.

En cada una de las inspecciones que realice el “EL ORGANISMO”, el “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**” ofrecerá su acompañamiento y asesoría técnica, debiendo sujetarse a los establecido en los Artículos 127 y 128 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, siendo el personal de “EL ORGANISMO”, quienes levantarán acta circunstanciada de los hechos observados y de los actos realizados durante el desarrollo de los trabajos, dando seguimiento a las actividades que se desplieguen por el Área correspondiente, en el inicio y tramite de procedimientos de conformidad a las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Los Municipios de Baja California Sur. Ello sin perjuicio de que el “PRESTADOR DEL SERVICIO”, pueda levantar incidencias sobre los hechos observados y actos realizados en la ejecución de los trabajos.

En el caso de detectar anomalías en el uso de los servicios contratados del usuario verificado, el “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**” lo reportará en sus incidencias a fin de que se efectúe su normalización.

Cuando derivado de irregularidades detectadas se determine que el usuario tiene un saldo a su cargo y a favor

de **“EL ORGANISMO”** por concepto de consumo de agua o descargas sanitarias en periodos anteriores, el **“PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES”** realizará las gestiones necesarias conforme a los términos de referencia, para que el Organismo regularice el cobro correspondiente.

3.- Dará seguimiento las actividades que despliegue el personal de **“EL ORGANISMO”** para suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, debiendo informar y conminar a los usuarios morosos y/o posibles infractores a que acudan a regularizar su situación ante **“EL ORGANISMO”**. En todos estos casos deberá informar inmediatamente a **“EL ORGANISMO”** de las acciones realizadas.

4.- Constatar por conducto del personal facultado de **“EL ORGANISMO”** si los fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores cumplen con las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado y las especificaciones de **“EL ORGANISMO”**, si los proyectos ejecutivos y de obra terminada de agua potable y alcantarillado cumplen con lo establecido en las Normas legales reglamentarias aplicables, y en el caso de cambios a los proyectos autorizados, si estos fueron autorizados previamente por **“EL ORGANISMO”**.

Cuando derivado de una inspección practicada por personal facultado, se detecte que un usuario no cuenta con medidor, se encuentra averiado o presente un funcionamiento irregular, previa revisión por el taller de medidores de **“EL ORGANISMO”**, se deberá efectuar la reposición en términos de lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, o en su caso la instalación correspondiente y por su parte el **“PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES”** dará aviso de la alta o reposición a **EL ORGANISMO”**, en forma inmediata en los formatos correspondientes y de los términos de referencia, acordando.

Igualmente, para las mediciones de flujo de agua que realice el **“PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES”**, el equipo de medición utilizado deberá contar con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia de la licitación, requeridos por **“EL ORGANISMO”**, debiendo ser de tipo flujo ultrasónico para medir el tiempo de tránsito de un caudal, pudiendo medir la velocidad de flujo de líquido en una tubería desde el exterior de la tubería mediante un par de transductores ultrasónicos. En general, el líquido debe estar lleno en la tubería. Es aplicable para el agua (agua caliente, agua cruda de refrigeración, agua potable, agua de mar, etc.), las aguas residuales y otros líquidos.

El **“PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES”** tendrá la obligación de dar seguimiento a los usuarios regularizados por el periodo de la vigencia del presente contrato, mediante monitoreo aleatorios o mediante análisis de los reportes de consumo generados por **“EL ORGANISMO”**

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

Se establece que el monto del contrato será del **20%** sobre el total recuperado y de los usuarios previamente dictaminados por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, hasta un máximo xxxxxxxxxx y que sean efectivamente depositado en las cuentas de **“EL ORGANISMO”**, pactándose que dicho porcentaje no estará sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del servicio contratado, así como la utilidad prevista por el **“PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES”**, costos que incluyen

enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos, etc.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

EL “PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES” se obliga a iniciar los servicios a que se refiere la Cláusula Primera dentro del periodo comprendido a partir del día siguiente hábil de la firma del presente contrato, hasta el 30 de diciembre del año 2022 (Dos Mil Veintidós) debiendo efectuarlos estrictamente de acuerdo a los Términos y Condiciones estipuladas en este contrato y sus Anexos.

CUARTA.- PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.- La prestación de los servicios motivo del presente contrato, se llevará a cabo durante la vigencia del mismo, de acuerdo a lo requerido por **“EL ORGANISMO”**.

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

Cuando **“EL ORGANISMO”** estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, el **“PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES”** estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.-

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” deberá elaborar la factura correspondiente a nombre del OOMSPASLC, cuyo Registro Federal es OOM-910830-RC4, y su domicilio fiscal en Coronado esquina con Guerrero s/n, Colonia Centro. C.P. 23400; Indicando en renglones por separado el precio unitario y el concepto de los servicios prestados, señalando un subtotal, al cual agregará el impuesto al Valor Agregado correspondiente. El total será asentado con número y letra en esos mismo orden, una vez recibida la futura correspondiente el OOMSAPASLC procederá a realizar el pago dentro de los 10 días naturales siguientes:

En caso de imprecisiones en la factura y/o documentación anexa, será devuelta por escrito a EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES dentro de un plazo de 3 días naturales, para su corrección y nueva prestación, en cuyo el cómputo del plazo de pago se iniciará a partir de la fecha de la nueva prestación.

“EL ORGANISMO” se obliga a pagar al **“PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES”**, por concepto de los servicios prestados, mediante cheque o transferencia bancaria, en un plazo no mayor a 30 días naturales, por cortes mensuales de las comprobaciones de los pagos que se efectúen a **“EL ORGANISMO”** derivados de las dictaminaciones de el **“PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES”**, debiendo este exhibir la factura correspondiente, previa aprobación del Director de Comercialización y del titular de La Dirección de Administración y Finanzas, autorizando este su pago. Dicha contraprestación será pagada en el plazo antes referido, siempre y cuando no exista orden, resolución o determinación de autoridad que le impida a **“EL ORGANISMO”** la libre disposición del monto cobrado al usuario.

Cuando el usuario realice el pago bajo protesta, **“EL ORGANISMO”** retendrá a su vez, por un término de 30 días naturales, el pago de la contraprestación que por el mismo corresponda al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**; si al término de dicho plazo **“EL ORGANISMO”** no hubiere recibido notificación de autoridad que ordene la devolución del pago al usuario, se procederá a cubrirle al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** el monto que corresponda.

En el evento de que, por determinación de autoridad Jurisdiccional, se ordene a “EL ORGANISMO” el reembolso de cantidades cobradas a usuarios, que sean derivadas de los dictámenes elaborados por el “PRESTADOR DEL SERVICIO”, este se obliga a reintegrar a “EL ORGANISMO” el monto de la contraprestación recibida en un plazo de 30 días siguientes al en que se le haga su conocimiento la determinación firme que así lo ordene; en caso de no reintegrarlo, “EL ORGANISMO” podrá descontarlo de la subsecuente facturación.

El “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**” se obliga a entregar a “**EL ORGANISMO**” la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Si el “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**”, tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a “**EL ORGANISMO**” en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deducciones, intereses calculados, materiales controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por “**EL ORGANISMO**” para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso el “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**”, estarán obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California Sur.

En todo caso EL ORGANISMO tendrá la facultad de supervisar en todo tiempo los servicios materia de este contrato.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.-

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, “**LAS PARTES**” convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas y determinación de pagos en exceso:

a) El “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**”, designa a él xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, como la persona facultada para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por el “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**”, para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b) “**EL ORGANISMO**” designa: al Licenciado JOSÉ NOE PINTO VAZQUEZ Director de Comercialización de “**EL ORGANISMO**”, para supervisar los servicios prestados por el “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**”, y determinar la correcta ejecución de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento “**LAS PARTES**” podrán designar a otras personas o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito, la ejecución y

cumplimiento del contrato.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”.-

El “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” será responsable de los daños y perjuicios que causen a “**EL ORGANISMO**” o a terceras personas con motivo de la prestación de sus servicios, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas, eximiendo en este caso, al Director de Comercialización de cualquier responsabilidad.

En caso de que el “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**” no atienda a las instrucciones recibidas, “**EL ORGANISMO**” podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo al “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**”.

El “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**” responderá y dejará a salvo a “**EL ORGANISMO**” de toda demanda por responsabilidad civil, por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a “**EL ORGANISMO**” por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

El “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” será el único responsable del personal que emplee con motivo de la prestación de sus servicios a “**EL ORGANISMO**” por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra del “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**” o de “**EL ORGANISMO**” incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, o civiles que resulten.

La información y documentación que genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva del OOMSAPASLC, en consecuencia, existirá el compromiso de parte del prestador de servicios de entregar la totalidad de la documentación que se genere al término de la relación contractual o cuando así lo determine el OOMSAPASLC.

NOVENA.- GARANTÍA

EL “**PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 59 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California Sur, ya que cualquier pago es contra la entrega de los bienes y/o servicios adquiridos.

La garantía del presente contrato, para el debido cumplimiento, se otorgará mediante una fianza expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente autorizada, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, del presente contrato, constituida a favor de EL ORGANISMO, con un valor total del 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato, que servirá para cubrir posibles incumplimientos conforme a las obligaciones contraídas mediante este contrato por “**PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”

DÉCIMA.- CONDICIONES ESPECIALES.

EL ORGANISMO no reconocerá a EL “**PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” ningún valor en concepto de horas extras, viáticos y hospedajes que se generen, asistir a las reuniones mensuales para hacer

la presentación de sus dictámenes, así como cuando por las condiciones de las supervisiones, tendría que asistir personalmente a los distintos eventos del concurso, al cual estarían obligados asistir.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

“**EL ORGANISMO**” podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL ORGANISMO**”. En estos casos el “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**” renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

“**EL ORGANISMO**” podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte del “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**”, sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables al “**PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**” a juicio de “**EL ORGANISMO**”

- a) Que se vea emplazado a huelga.
- b) Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
- c) Que le sea embargado equipo y/o bienes necesarios para la prestación de los servicios a “**EL ORGANISMO**”.
- d) Que suspenda o incumpla con su obligación de prestar los servicios requeridos y contratados, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable, o conforme al programa establecido.
- e) Que incumpla con cualquiera de las obligaciones legales y/o requeridas en representación de “**EL ORGANISMO**”.
- f) Preste los servicios sin ceñirse a lo que la legislación aplicable en la materia dicte, a los requerimientos de “**EL ORGANISMO**”, y/o los señalamientos que el titular de la unidad jurídica realice, dentro del ejercicio de sus facultades.
- g) Si “**EL PROVEEDOR**” es declarado en concurso mercantil.
- h) Si las autoridades fiscales detectan el incumplimiento de las obligaciones fiscales.
- i) En general, por cualquier otra causa imputable a “**EL PROVEEDOR**” que lesione los intereses de “**EL OOMSAPASLC**”.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para EL ORGANISMO, además de que se apliquen al EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Ambas partes convienen en que “EL OOMSAPASLC” podrá decretar por caso fortuito, fuerza mayor, interés público o general y/o mutuo consentimiento la terminación anticipada de este contrato. En caso de que se actualicen alguno de los supuestos previstos en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California Sur y previa opinión favorable del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos. “EL OOMSAPASLC” podrá decretar la terminación anticipada del contrato sin agotar la aplicación de las penas convencionales, sin responsabilidad de “EL OOMSAPASLC”

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.-

“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES” se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, así como los derechos de cobro que ampara este instrumento, sin previa aprobación debidamente expresada por escrito por “EL OOMSAPASLC”; en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS.-

Las notificaciones realizadas a “EL ORGANISMO” bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las “Declaraciones”, o en cualquier otro domicilio notificado por “EL ORGANISMO” al “PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES”.

Cualquier notificación al “PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES” podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Séptima del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre.

DÉCIMA QUINTA.- MISCELÁNEA.-

En el caso de que alguna de “LAS PARTES” incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico.

En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California Sur.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Toda la información recopilada y generada, así como los resultados obtenidos y productos generados y adquiridos en y para el desarrollo del presente servicio, serán propiedad exclusiva del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos "OOMSAPASLC" y serán entregados al mismo.

Para usar, divulgar, comercializar o editar parcial o totalmente dicha información, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" requerirá previamente la autorización por escrito del "OOMSAPASLC", a quien invariablemente se le darán los créditos correspondientes. Toda la información se registrará por las disposiciones de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume el más amplio compromiso de profesionalismo y confidencialidad, que conlleva el conocimiento y manejo de la información y documentación que le sea proporcionada, reconociendo que por ser propiedad del "OOMSAPASLC" se obliga a no revelarla a terceras personas y a resarcir de cualquier daño y perjuicio que pudiera ocasionar por el incumplimiento de la reserva que asume.

DECIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes en Baja California Sur y legislación de dicha entidad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes manifiestan que las bases de licitación, así como los términos de referencia y anexos, forman parte integrante del presente contrato, por lo que enteradas de su contenido, efectos y fuerza legal, firman este documento de conformidad en tres tantos, en la ciudad de San José del Cabo Baja California Sur, a los xxxx días del mes de XXXXX del 2022, dos mil veintidós.

"EL ORGANISMO"

"PROVEEDOR"

**PROFR. OSCAR LEGGS CASTRO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL OOMSAPASLC**

**C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
REPRESENTANTE LEGAL DE XXXXXXX**

**C. ING. ISMAEL RODRIGUEZ PIÑA
DIRECTOR GENERAL DEL OOMSAPASLC**

LIC. JOSÉ NOE PINTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN

LIC. ROBERTO VALADEZ ARCE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. PAMELA ALEJANDRA SANCHEZ RAMÍREZ
COORDINADOR DE ASUNTOS LITIGIOSOS
Y CONTENCIOSOS DEL OOMSAPASLC

LIC. ALEJANDRO AVILÉS ORTEGA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL OOMSAPASLC

MEDIANTE LA FIRMA DE VISTO BUENO (VO.BO.) DE LA COORDINADORA DE ASUNTOS LITIGIOSOS Y CONTENCIOSOS DEL OOMSAPASLC, SE DA CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN X DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL OOMSAPASLC.